RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°034-2026-MDM

Morales, 06 de marzo del 2026.

VISTO:

El Proveído N°0080-2026-GM-MDM; el Informe Legal N°044-2026-OGAJ/MDM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N°013-2026-GSMyGA-MDM; la Carta N°467-2025-GSMyGA-MDM; la Resolución de Sanción N°100-2025-GSMyGA-MDM; el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Javier Sinti Flores; y demás actuados que obran en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la administración municipal se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien ejerce funciones administrativas y resolutivas en el marco de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°314-2025-MDM se delegó al Gerente Municipal facultades administrativas y resolutivas para emitir actos administrativos dentro del ámbito de competencia institucional, razón por la cual corresponde a la Gerencia Municipal resolver en segunda instancia los recursos administrativos interpuestos contra actos emitidos por las unidades orgánicas de la entidad, conforme al marco normativo vigente;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que los administrados pueden interponer recursos administrativos de reconsideración o apelación contra actos administrativos que afecten sus derechos o intereses legítimos;

Que, de conformidad con el artículo 220° del citado cuerpo normativo, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo ser elevado al superior jerárquico para su pronunciamiento;

Que, mediante Resolución de Sanción N°100-2025-GSMyGA-MDM, de fecha 11 de noviembre de 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental determinó la responsabilidad administrativa del administrado Javier Sinti

Flores, por la comisión de la infracción administrativa tipificada con el código 08-0204, consistente en ejecutar construcciones antirreglamentarias en zonas de retiro municipal o incumplir el alineamiento establecido, imponiéndose una multa equivalente a 1.00 UIT, ascendente a S/ 5,350.00;

Que, con fecha 13 de enero de 2026, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la citada resolución sancionadora, argumentando principalmente la vulneración del principio de legalidad y del debido procedimiento administrativo, así como la falta de sustento técnico que acredite la configuración de la infracción imputada;

Que, mediante Informe N°013-2026-GSMyGA-MDM, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental remitió el expediente administrativo a la Gerencia Municipal a efectos de que se emita pronunciamiento en segunda instancia administrativa;

Que, mediante Informe Legal N°044-2026-OGAJ/MDM, la Oficina General de Asesoría Jurídica efectuó el análisis jurídico correspondiente, concluyendo que en el presente caso se han configurado vicios sustanciales que afectan la validez del procedimiento administrativo sancionador;

Que, del análisis del expediente administrativo se advierte que el Informe Final de Instrucción del procedimiento sancionador fue emitido por la denominada Oficina de Policía Municipal y Fiscalización, unidad orgánica que había sido suprimida mediante la Ordenanza Municipal N°017-2024-MDM, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Morales;

Que, en consecuencia, el procedimiento sancionador fue instruido por un órgano carente de competencia legal, lo cual constituye un vicio de nulidad de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, que establece que son nulos los actos administrativos emitidos por órgano manifiestamente incompetente;

Que, dicha situación configura una transgresión al principio de legalidad y al principio del debido procedimiento administrativo, previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, así como al numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, se advierte que la resolución sancionadora fue emitida sin contar con un informe técnico de la Oficina de Catastro que determine de manera objetiva la configuración de la infracción administrativa imputada, tratándose de una materia que requiere verificación técnica especializada para determinar el alineamiento y el retiro municipal;

Que, la ausencia de dicho sustento técnico vulnera el principio de verdad material, el cual obliga a la administración a verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento a sus decisiones, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444;

Que, del mismo modo, se advierte que la administración no ha cumplido con desvirtuar la presunción de licitud del administrado mediante medios probatorios idóneos, incumpliéndose la carga de la prueba que corresponde a la entidad dentro del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en ese sentido, el Informe Legal N°044-2026-OGAJ/MDM concluye que la Resolución de Sanción N°100-2025-GSMyGA-MDM fue emitida con vulneración del principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo y del deber de motivación suficiente del acto administrativo, recomendando declarar fundado el recurso de apelación y la nulidad del acto administrativo impugnado;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Gerencia Municipal, en su calidad de órgano resolutivo en segunda instancia administrativa, emitir el acto administrativo correspondiente conforme a derecho;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°314-2025-MDM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **JAVIER SINTI FLORES,** contra la Resolución de Sanción N°100-2025-GSMyGA-MDM, de fecha 11 de noviembre de 2025, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO de la Resolución de Sanción N°100-2025-GSMyGA-MDM, así como de todos los actos administrativos derivados del procedimiento sancionador instruido por la denominada Oficina de Policía Municipal y Fiscalización, por haberse emitido por órgano incompetente y sin el sustento técnico requerido para acreditar la infracción administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO la sanción administrativa consistente en la multa equivalente a 1.00 UIT, impuesta al administrado Javier Sinti Flores, mediante la resolución materia de impugnación.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo sancionador, en mérito a la declaratoria de nulidad del procedimiento por vulneración del principio de legalidad y del debido procedimiento administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que la declaración de nulidad dispuesta en la presente resolución no impide que la administración municipal pueda iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, siempre que la facultad sancionadora no haya prescrito y se realice conforme a la normativa vigente y por los órganos competentes.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado **Javier Sinti Flores**, así como a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y demás áreas competentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
Ing. Liber Gueorgui Avila Crespin
CIP. N° [illegible]
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
09-03-26
N° Reg.: 1959 N° Folios:
HORA: 4:30 FIRMA: